



INFORME DE SECRETARIA:

Le informo a usted que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 17 de agosto de 2021. Habiendo transcurrido más de 6 meses sin que se cumpla con el trámite de notificación de la parte demandada. A su Despacho para resolver.
Barranquilla, 1° de abril de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00173-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	IRaida MARTÍNEZ CARBONELL
DEMANDADO	COMPañÍA COLOMBIANA DE TABACOS S.A.S.

Barranquilla, primero (1°) de abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, se constata que al haber sido admitido el presente proceso en fecha 17 de agosto de 2021, hace más de 6 meses no aporta al expediente gestión alguna para que se surta la debida notificación a la parte demandada, siendo que es una carga que le corresponde a la parte interesada y no a este despacho judicial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

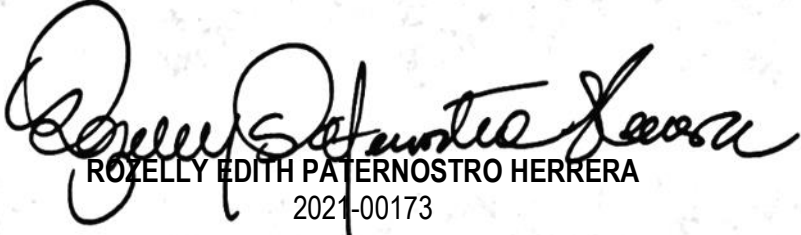
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00173